

Proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía
Demandante: Banco de Colombia S.A.
Demandada: Aydee Maribel Acosta Mora
Radicación: 50 110 40 89 001 2019 00046 00

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL

Barranca de Upía (Meta), diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A la demandada se le notificó el auto de mandamiento de pago el día 30 de noviembre de 2020 y no propuso excepciones, por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C. G. P., se debe dictar el auto de seguir adelante la ejecución.

La señora apoderada de la parte demandante solicita se decrete el secuestro del inmueble hipotecado y embargado y se fije fecha para su práctica, al respecto debo indicar que por Acuerdo CSJMEA21-8, del 14 de enero de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se encuentra suspendidas, entre otras, las diligencias de secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución para que con el producto del remate del bien hipotecado se pague las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2019.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

Tercero. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3.600.000.00

Cuarto. Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Quinto. Una vez levantada la suspensión de las diligencias de secuestro, regrese el proceso al despacho para decretar el secuestro del inmueble y fijar fecha para su práctica.

Notifíquese y cúmplase


JOSÉ ABEL PULIDO CALIXTO
Juez